



GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

**Periodo 2019-2023 Guayaquil 17 de junio 2019 - No. 021-2019 Suplemento 01
Guayaquil: Gral. Juan Illingworth 108 y Malecón Simón Bolívar**

Número de páginas: 07

ÍNDICE

CONSEJO PROVINCIAL

**ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA
PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE
NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL
DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.....2**

**CONSEJO PROVINCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 1 de abril de 2011, fue aprobada la "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas;

Mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 26 de noviembre del 2014 fue aprobada la reforma a la ordenanza donde se cambió la denominación de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas EP y la correspondiente reforma de objeto, publicada en el Registro Oficial 440 de 19 de febrero de 2015.

De conformidad a lo que establece el artículo 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en vista de que la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS E.P., ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, por cuanto del informe anual se puede confirmar que la misma no tiene proyectos o programas por ejecutarse, por lo que los presentes por unanimidad aceptan liquidar la empresa pública de conformidad a lo establecido en la norma legal citada.

Por lo que mediante sesión de Directorio efectuada el 29 de enero de 2019,

resuelven acogerse a lo que establece el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en vista de que la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, por cuanto del informe anual se puede confirmar que la misma no tiene proyectos o programas por ejecutarse, por lo que se aceptó de forma unánime liquidar la empresa pública de conformidad a lo establecido en la norma legal citada.

En virtud de los antecedentes expuestos, es necesario emitir la respectiva **"ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP."**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 225 de la carta magna prescribe los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento

sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.

Que, el inciso segundo referido artículo, establece que estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa indicando que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 47 del COOTAD, establece las Atribuciones del consejo provincial: h) Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley.

Que, el artículo 277 el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una de las formas de gestión directa de los gobiernos autónomos provinciales podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad

en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en el artículo 1, prevé: Las disposiciones de la presente Ley regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República.

Que, segundo inciso del litera b) del artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que el Directorio de las empresas estará integrado por: Para el caso de los directorios de las empresas públicas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados sus miembros serán preferentemente los responsables de las áreas sectoriales y de planificación del gobierno autónomo descentralizado relacionado con el objeto de la empresa pública. El acto normativo de creación de una empresa pública constituida por gobiernos autónomos descentralizados podrá prever que en la integración del Directorio se establezca la participación de representantes de la ciudadanía, sociedad civil, sectores productivos, usuarias o usuarios de conformidad con lo que dispone la ley.

Que, el Art. 9 numeral 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Directorio, resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.

Que, el artículo 55 de la misma norma establece: Cuando una empresa pública haya dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada o su funcionamiento ya no resulte conveniente desde el punto de vista de la economía nacional o del interés público y siempre que no fuese posible su fusión, el ministerio o institución rectora del área de acción de la empresa pública o la máxima autoridad del gobierno autónomo descentralizado propondrá al Directorio de la empresa su liquidación o extinción, aplicando para el efecto lo previsto en el artículo anterior.

Que, de conformidad al artículo S6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que establece para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Que, con fecha 1 de abril de 2011, fue aprobada la "Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas";

Que, mediante Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 26 de noviembre del 2014 fue aprobada la reforma a la ordenanza donde se cambió la denominación de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas EP y la correspondiente reforma de objeto,

publicada en el Registro Oficial 440 de 19 de febrero de 2015;

Que, mediante sesión de Directorio efectuada el 29 de enero de 2019, resuelven acogerse a lo que establece el Art. 55 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en vista de que la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, ha dejado de cumplir los fines u objetivos para los que fue creada, por cuanto del informe anual se puede confirmar que la misma no tiene proyectos o programas por ejecutarse, por lo que se aceptó de forma unánime liquidar la empresa pública de conformidad a lo establecido en la norma legal citada.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por las normas legales citadas:

EXPIDE

"ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS INVERGUAYAS EP."

Art. 1.- Se dispone la extinción de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, previo el correspondiente proceso de liquidación, que deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el TÍTULO XI "DE LA LIQUIDACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS", de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 2.- El Directorio de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, INVERGUAYAS EP, procederá a designar al Liquidador de la empresa, quien ejercerá las

facultades previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y de manera subsidiaria, y en lo que fuere aplicable, en las normas previstas en la Ley de Compañías.

Art. 3.- Las Atribuciones del liquidador serán las siguientes:

1. Representar a la empresa pública, legal, judicial y extrajudicialmente, para los fines de la liquidación;
2. Suscribir conjuntamente con el o los administradores el inventario y el balance inicial de liquidación de la empresa, al tiempo de comenzar sus labores;
3. Realizar las operaciones empresariales pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la empresa;
4. Recibir, llevar y custodiar los libros y correspondencia de la empresa pública y velar por la integridad de su patrimonio;
5. Solicitar al Superintendente de Bancos la disposición de que los bancos y entidades financieras sujetos a su control no hagan operaciones o contrato alguno, ni los primeros paguen cheques girados contra las cuentas de la empresa en liquidación si no llevan la firma del liquidador, que para el efecto será registrada en dichas instituciones;
6. Exigir las cuentas de la administración al o a los representantes legales y a cualquier otra persona que haya manejado intereses de la empresa;
7. Cobrar y percibir el importe de los créditos de la empresa, otorgando los correspondientes recibos o finiquitos;
8. Concertar transacciones o celebrar convenios con los acreedores y someter a la empresa a procedimientos alternativos para la solución de conflictos, cuando así convenga a los intereses empresariales;

9. Pagar a los acreedores; y,

10. Rendir, al final de la liquidación, cuenta detallada de su administración al Directorio de la Empresa.

Art. 4.- El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus labores o por abuso de los bienes o efectos de la empresa pública, resultare para el patrimonio de la empresa o para terceros.

En el caso de omisión, negligencia o dolo, el liquidador será sustituido y responderá personal y solidariamente por el pago de daños y perjuicios causados, con independencia de la respectiva acción penal a que hubiere lugar.

Art. 5.- Las labores del liquidador terminan por:

1. Haber concluido la liquidación;
2. Renuncia;
3. Sustitución o cambio;
4. Inhabilidad o incapacidad sobreviniente; y,
S. Muerte.

Art. 6.- El liquidador puede ser cambiado o sustituido por decisión motivada del Directorio de la Empresa en liquidación, sin que dicha situación de lugar al pago de indemnización alguna.

Art. 7.- Liquidada la empresa pública y cubiertos todos los pasivos, el remanente de activos pasará a propiedad del Gobierno Provincial del Guayas.

Art. 8.- Término del proceso de liquidación.- El Liquidador de la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas deberá culminar el proceso de liquidación en el plazo de un mes contado desde la sanción de la presente ordenanza, por lo que la Empresa Pública se extinguirá automáticamente cumplido este plazo.

En base al informe motivado del liquidador se podrá prorrogar el proceso de liquidación y la extinción de la Empresa, hasta por 30 días más.

Art. 9.- En lo no previsto en esta ordenanza, se aplicará la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Art. 10.- La Ordenanza de creación y funcionamiento de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, 1 de abril de 2011, así como Ordenanza sancionada por el señor Prefecto Provincial el 26 de noviembre del 2014 fue aprobada la reforma a la ordenanza donde se cambió la denominación de la Empresa Pública de Generación de Energía y Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas por la Empresa Pública de Inversiones y Desarrollo de Negocios Sostenibles del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas EP y la correspondiente reforma de objeto, publicada en el Registro Oficial 440 de 19 de febrero de 2015; y sus reformas, se derogarán en la fecha de extinción de la Empresa Pública.

Art. 11.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GUAYAS, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Lcdo. Carlos Luis
Morales Benítez
**PREFECTO PROVINCIAL
DEL GUAYAS**

Ab. Diego Zavala Vela
**SECRETARIO GENERAL
GOBIERNO
PROVINCIAL DEL
GUAYAS**

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP.**", conforme lo establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, en virtud del informe favorable de la Comisión de Legislación No. 27-CL-GPG-2019, en las sesiones ordinarias, de fechas 11 de marzo de 2019 y 10 de junio de 2019, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 10 de junio de 2019

Ab. Diego Zavala Vela
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO la "ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP."**. En consecuencia, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 17 de junio de 2019

Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez
PREFECTO PROVINCIAL DEL GUAYAS

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, en el dominio web institucional y sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente **"ORDENANZA DE EXTINCIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE INVERSIONES Y DESARROLLO DE NEGOCIOS SOSTENIBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS, INVERGUAYAS EP."**, el Lcdo. Carlos Luis Morales Benítez, Prefecto Provincial del Guayas, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.

Guayaquil, 17 de junio de 2019

Ab. Diego Zavala Vela
**DIRECTOR PROVINCIAL DE SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO PROVINCIAL DEL GUAYAS**